

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.673/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 330/2008, de 13 de junio, de la Consejería de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Vicente Blanco de Blas contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 7 de marzo de 2007.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 330/2008, de 13 de junio, de la Consejera de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Vicente Blanco de Blas contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 7 de marzo de 2007, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Vicente Blanco de Blas contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 7 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica AV-01117.6/07, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Jaime Vicente Blanco de Blas solicitó subvención al alquiler de la vivienda libre sita en la calle Blasco de Garay, número 32, segundo, exterior izquierda, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, se consideró que la renta anual a satisfacer por los arrendatarios no estaba comprendida entre el 2 y el 9 por 100 del precio máximo de la vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de fecha 7 de marzo de 2007, denegando la subvención solicitada.

Segundo

Notificada la resolución anterior, don Jaime Vicente Blanco de Blas interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Vivienda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, establece, entre las condiciones para obtener subvención al arrendamiento, que la renta anual que satisfagan ha de oscilar entre el 2 y el 9 por 100 del precio máximo a que se refiere el artículo 32.1.a) para las viviendas que se cedan en arrendamiento de renta básica.

Asimismo, en la Orden 2863/2004, de 8 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se estable-

cen los precios máximos por metro cuadrado de las viviendas que se cedan en arrendamiento.

En el presente supuesto, según consta en contrato de arrendamiento aportado al expediente, la vivienda arrendada tiene una superficie construida de 90 metros cuadrados. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 227/1998, de 30 de diciembre, al multiplicar dicha superficie por 0,80, la superficie útil a computar será 72 metros cuadrados.

Por otra parte, el precio máximo establecido en la citada Orden 2863/2004 para el municipio de Madrid es de 1.181,15 euros por metro cuadrados útil, por lo que el precio máximo de la vivienda será 85.042,8 euros. El recurrente paga anualmente una renta de 10.800 euros, y el 9 por 100 del precio de la vivienda sería 7.653,85 euros, por lo que supera el porcentaje establecido legalmente.

En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto siendo la resolución impugnada ajustada a derecho y debe confirmarse. En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Vicente Blanco de Blas contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 7 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica AV-01117.6/07 y retrotraer las actuaciones en la forma expuesta en la presente Orden.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.»

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.674/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 332/2008, de 13 de junio, de la Consejera de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Patricia Jiménez Prieto, contra la Resolución de 6 de abril de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 332/2008, de 13 de junio, de la Consejería de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Patricia Jiménez Prieto, contra la Resolución de 6 de abril de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Patricia Jiménez Prieto contra la Resolución de 6 de abril de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 2580/02, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Patricia Jiménez Prieto y don Raúl Vázquez Fernández solicitaron ayuda económica para la adquisición de la vivienda sita en la calle Barraquer, número 23, tercero 5, de Getafe. Instruido el oportuno expediente, se comprobó que no estaba completa la documentación que debía acompañarla, por lo que se le requirió para que la completase, advirtiéndole expresamente de que, en el caso de no hacerlo, se procedería al archivo de su petición. Dado que la documentación presentada no fue toda la requerida, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 6 de abril de 2005, por la que se le tuvo por desistida de la solicitud y se archivó lo actuado.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña Patricia Jiménez Prieto interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la Resolución alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Vivienda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de lo actuado, previa Resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la propia Ley 30/1992.

En el presente caso, se presentó la documentación incompleta, por lo que se realizó un requerimiento, con fecha 17 de diciembre de 2002, debidamente notificado a los interesados, para que subsanasen la solicitud, advirtiéndose, expresamente, de que, en caso contrario, se procedería al archivo del expediente.

En concreto se pedía que, en el caso de que no se hubiera presentado declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, por no estar obligados a ello, deberán aportar la declaración responsable respecto de los ingresos obtenidos durante el ejercicio 2000 y el certificado de empresa. Recibido el requerimiento, no se aportó la documentación exigida. En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto siendo la resolución impugnada ajustada a derecho.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Patricia Jiménez Prieto, contra la Resolución de 6 de abril de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 2580/02, que debe ser confirmada en todos sus términos”.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.675/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 354/2008, de 7 de octubre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Felisa Martín Martín contra la Orden de 4 de febrero de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 354/2008, de 7 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por doña Felisa Martín Martín contra la Orden de 4 de febrero de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto por doña Felisa Martín Martín contra la Orden de 4 de febrero de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se constatan los siguientes

HECHOS**Primero**

Con fecha 4 de febrero de 2004, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dicta Orden por la que, con base en la denuncia formulada por Agentes Forestales el 19 de julio de 2001, se impone a doña Felisa Martín Martín una multa de 2.100 euros a raíz de la realización, en terreno forestal y sin contar con la preceptiva autorización administrativa, del desmonte de una ladera sobre una superficie de 10 × 12 metros, removiendo un volumen de tierra de 36 metros cúbicos, en el paraje conocido como “Eras de la Encinilla”, ubicado en la parcela 447, del polígono 12, del término municipal de Bustarviejo.

Asimismo, la Orden dispone la obligación de legalizar las actuaciones realizadas en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la resolución del expediente, con la advertencia de que, en el supuesto de no solicitar la legalización en el plazo concedido o si esta fuese denegada, se adoptarán por parte de esta Consejería las medidas que se estimen oportunas a efectos de reparar el daño ocasionado.

La actuación descrita es constitutiva de una infracción administrativa grave conforme a lo dispuesto en el artículo 101.2.a) de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en relación con lo regulado en el artículo 102 de la citada norma.

Segundo

Contra dicha Orden, doña Felisa Martín Martín ha interpuesto recurso de reposición dentro del plazo legalmente establecido alegando, en síntesis, que la finca en que se realizó la actuación denunciada no es de su propiedad, al tratarse de la parcela 447 cuando ostenta únicamente la titularidad de las parcelas 443 y 445. Así pues, indica que existe un error en el Catastro, ya que la finca 447 es la resultante de la segregación de la finca formada por las parcelas 446 y 447, que en su momento se separó en las dos resultantes, de las cuales una es propiedad de los herederos de don Dimas Arias Vázquez, el número 446, y la 447 fue propiedad de don Lucio San José Baonza y doña Josefa Rodríguez Rodríguez, quienes, con posterioridad, la vendieron a don Francisco Martín Arias, desconociéndose al actual propietario de la misma.

Tercero

La Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental ha emitido, con fecha 17 de junio de 2008, el informe al que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece, tanto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.